



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2 y 45, numeral 6, incisos e) y f), 7 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado ANTECEDENTES se da cuenta del proceso Legislativo de la Iniciativa motivo del presente dictamen, así como del turno y recepción para los fines correspondientes.

II. En el capítulo de CONTENIDO DE LA INICIATIVA se sintetiza el alcance de las proposiciones del mérito.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

III. En el apartado de "CONSIDERACIONES" la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de febrero de 2020 el Diputado Federal Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó ante el Peno, el Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
2. Con fecha 18 de febrero de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 5779, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en lo anterior, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, procedimos al estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

[...] En México existen principalmente dos instituciones encargadas de proporcionar a los trabajadores y sus familiares seguridad social: El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), que desde su creación han sido las



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

encargadas de brindar servicios médicos, de asistencia, créditos y pensiones, entre otros.”

“[...] Sin embargo, la inconformidad de los derechohabientes del ISSSTE por la deficiencia en sus servicios de salud, la falta de recursos para programas de beneficio colectivo y el riesgo de que en cierto lapso de tiempo fuese imposible financiar el pago de pensiones, propiciaron que el Congreso de la Unión alcanzara los acuerdos necesarios para abrogar la ley que rigió al Instituto hasta el 31 de marzo de 2007 y expedir un nuevo marco normativo.”

“[...] La ley abrogada comprendía 21 seguros, prestaciones y servicios en favor de los derechohabientes (que hasta 2007 totalizaban más del diez por ciento de la población mexicana y dentro de ellos más de medio millón de jubilados), pero con el nuevo ordenamiento el número de beneficios se redujo y se incrementaron los requisitos para el otorgamiento de una pensión.”

“[...] Un claro ejemplo de las consecuencias derivadas del nuevo ordenamiento se dio con la exclusión de los preceptos del artículo 66 de la vieja Ley del ISSSTE (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1983), que establecía:

“[...] El trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta ley.”



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

"[...] En contraparte, la ley que entró en vigor el 1 de abril de 2007, y que prevalece hasta nuestros días, para obtener el derecho a una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios se requirirá un periodo mínimo de cotización de quince años, pero a partir del uno de enero de dos mil diez, la edad se ha ido incrementando cada dos años y así continuará hasta el dos mil dieciocho, para llegar a una edad mínima de sesenta años."

"[...] Esta reforma generó inconformidad entre cientos de trabajadores que fueron cesados o se separaron voluntariamente del cargo con 15 años de servicios, que preservaron la totalidad de sus aportaciones en el Instituto para el disfrute de una pensión, pero que en ese entonces no cumplían con el requisito de la edad marcado por la ley para el otorgamiento de la misma."

"[...] El caso llegó hasta la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien tras una serie de análisis, finalmente el viernes 15 de julio de 2016, publicó una tesis en el Semanario Judicial de la Federación que considera procedente el otorgamiento de la pensión a la luz de lo dispuesto en el artículo 66 de la abrogada Ley del ISSSTE, ya que de no hacerlo así, se modificarían o alterarían los derechos adquiridos o supuestos jurídicos y sus consecuencias (mismos que nacieron bajo la vigencia de la ley anterior), en contravención del derecho fundamental de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional."

"[...] Así, de acuerdo al criterio del pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las hipótesis que pueden generarse, a través del tiempo son:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan de modo inmediato el supuesto y la consecuencia en ella regulados, no se puede variar, suprimir o modificar ese supuesto o la consecuencia, sin violar la garantía de



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

irretroactividad de las normas, toda vez que ambos nacieron a la vida jurídica con anterioridad a la entrada en vigor de una nueva ley.

2. Cuando la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas, si el supuesto y algunas de las consecuencias se realizan bajo la vigencia de una ley, quedando pendientes algunas de las consecuencias jurídicas al momento de entrar en vigor una nueva disposición jurídica, dicha ley no podría modificar el supuesto ni las consecuencias ya realizadas.

3. Cuando la realización de alguna o algunas de las consecuencias de la ley anterior no se producen durante su vigencia, pero cuya realización no depende de los supuestos previstos en esa ley, sino únicamente estarían diferidas en el tiempo por el establecimiento de un plazo o término específico, en este caso la nueva disposición tampoco podría suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las modalidades señaladas en la nueva ley.

4. Cuando para la ejecución o realización de las consecuencias previstas en la disposición anterior, pendientes de producirse, es necesario que los supuestos señalados en la misma se realicen después de que entró en vigor la nueva norma, tales consecuencias deberán ejecutarse conforme a lo establecido en ésta, en atención a que antes de la vigencia de dicha ley, no se actualizaron ni ejecutaron ninguno de los componentes de la ley anterior (supuestos y consecuencias acontecen bajo la vigencia de la nueva disposición).*

*[...]. En el caso en concreto, si bajo el amparo de la Ley del ISSSTE vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil siete, existen los supuestos de que un trabajador que contaba con más de quince años de servicio, se hubiera separado



COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTICULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

y dejado en el fondo de pensiones la totalidad de sus aportaciones, la consecuencia debe ser que al cumplir la edad requerida (cincuenta y cinco años) se le otorgue la pensión jubilatoria por edad y tiempo de servicios, sin que la nueva ley pueda suprimir, modificar o condicionar las consecuencias no realizadas, toda vez que estas últimas no están supeditadas a las diversas modalidades señaladas en el ordenamiento más reciente."

"[...] En otras palabras, el hecho de que se condicione a que cumpla con la longevidad de cincuenta y cinco años no significa que hasta que tenga esa edad se constituya el derecho a obtenerla, pues la obtuvo como prerrogativa. Incluso se prevé que, si el trabajador fallece antes, se le otorgará a sus familiares la pensión correspondiente, lo que corrobora que ya existe un derecho adquirido, y no era necesario esperar a los 55 años cumplidos, aunque ya hubiese muerto."

"[...] Por ello es fundamental plasmar en el marco normativo la procedencia del otorgamiento de la pensión a la luz de lo dispuesto en el artículo 66 de la abrogada Ley del ISSSTE, ya que, de no hacerlo así, se modificarían o alterarían los derechos adquiridos o supuestos jurídicos y las consecuencias que nacieron bajo la vigencia de la ley anterior, en contravención del derecho fundamental de irretroactividad previsto en el párrafo primero del artículo 14 constitucional."

La iniciativa pretende adicionar el artículo Décimo Transitorio de la Ley del ISSSTE en los siguientes términos:

LEY DEL ISSSTE Texto Vigente	LEY DEL ISSSTE Texto Propuesto
	Artículo Único. Se adiciona un párrafo al inciso B, numeral II, del artículo



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

<p>Décimo. A los Trabajadores que no opten por la acreditación de Bonos de Pensión del ISSSTE, se les aplicarán las siguientes modalidades:</p> <p>I.</p> <p>II. ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>...</p>	<p>décimo transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:</p> <p>Décimo. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) al c) ...</p> <p>...</p> <p>El incremento gradual de la edad no aplicará a los trabajadores que se hayan acogido al beneficio previsto en el artículo 66 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que plasmaba la prerrogativa de gozar de una pensión de retiro por edad y tiempo de servicios al cumplir los 55 años de edad, siempre y cuando se hubiesen separado del empleo con al menos quince años de cotizaciones y hayan dejado el total de sus aportaciones en el fondo de pensiones del propio Instituto.</p> <p>...</p>
---	---



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

<p>---</p> <p>---</p> <p>---</p>	<p>---</p> <p>---</p> <p>---</p>
	<p>Artículos Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Instituto contará con noventa días naturales a la entrada en vigor del mismo, para realizar las reformas a los reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al decreto de promulgación.</p>

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA. La iniciativa pretende adicionar un párrafo al artículo décimo transitorio, fracción II, inciso b) de la Ley del ISSSTE, que se refiere a las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicios; sin embargo, la propuesta no es viable, ya que uno de los argumentos señalado en la exposición de motivos del Decreto que expide la Ley del ISSSTE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2007, fue que el sistema de pensiones de la ley anterior no era viable financieramente, ya que existía el riesgo de que en un lapso breve fuera imposible financiar el pago de pensiones; por lo que en el artículo décimo transitorio de la nueva ley se estableció, para los trabajadores que optaran



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

por mantenerse dentro del sistema antiguo, un sistema de gradualidad respecto de la edad mínima para pensionarse, siendo en el caso de las pensiones de retiro por edad y tiempo de servicio de 55 a 60 años, conforme se indica en el artículo décimo transitorio, fracción II, inciso b) antes transcrito.

SEGUNDA. - La Ley del ISSSTE vigente, en su artículo Décimo Transitorio, fracción II, inciso b) dispone que:

"b) Los Trabajadores que cumplan 55 años de edad o más y quince años de cotización o más al Instituto, tendrán derecho a una Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios;

El monto de la Pensión de retiro por edad y tiempo de servicios será equivalente a un porcentaje del sueldo que se define en la fracción IV, de conformidad con los porcentajes de la tabla siguiente:

15 años de servicio.....	50 %
16 años de servicio.....	52.5 %
17 años de servicio.....	55 %
18 años de servicio.....	57.5 %
19 años de servicio.....	60 %
20 años de servicio.....	62.5 %
21 años de servicio.....	65 %
22 años de servicio.....	67.5 %
23 años de servicio.....	70 %
24 años de servicio.....	72.5 %
25 años de servicio.....	75 %
26 años de servicio.....	80 %
27 años de servicio.....	85 %
28 años de servicio.....	90 %
29 años de servicio.....	95 %



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, EXP. 5779.

La edad a que se refiere este inciso, se incrementará de manera gradual conforme a la tabla siguiente:

Años	Edad para pensión por edad y tiempo de servicios
2010 y 2011	56
2012 y 2013	57
2014 y 2015	58
2016 y 2017	59
2018 en adelante	60

TERCERA. - El Artículo 66 de la Ley del ISSSTE abrogada señalaba que:

El trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue la misma. Si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de esta Ley.

En este sentido se transcribe el siguiente criterio, el cual dictó la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual determinó que dicho criterio se debe regir con carácter de jurisprudencia, conforme se publicó en el Semanario Judicial de la Federación el 16 de julio de 2016:

PENSIÓN DE RETIRO POR EDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS. CUANDO EL TRABAJADOR SE ACOGIÓ AL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007, DEBE ATENDERSE A LA EDAD MÍNIMA REQUERIDA EN ESA



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

NORMATIVA Y NO A LA FIJADA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. El citado artículo establece que el trabajador que se separe del servicio después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado podrá dejar la totalidad de sus aportaciones con objeto de gozar de la prerrogativa de que al cumplir la edad requerida para la pensión se le otorgue ésta, y que si falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, a sus familiares derechohabientes se les otorgará la pensión en los términos de la ley que rige a ese Instituto. Así, el artículo 66 aludido contiene un supuesto complejo consistente en la realización de varios actos, a saber, que durante su vigencia el trabajador del Estado se separe del servicio, después de haber cotizado cuando menos 15 años al Instituto y deje la totalidad de sus aportaciones, lo que tiene como consecuencia gozar de la prerrogativa de que se le otorgue la pensión cuando se cumpla la edad requerida de 55 años; según el numeral 61 de la normativa derogada, o bien, que se le conceda a sus derechohabientes. En consecuencia, conforme a la teoría de los derechos adquiridos y expectativas de derecho y de los componentes de la norma, al darse todos los actos del supuesto jurídico del artículo 66, necesariamente deberá producirse la consecuencia prevista en los términos allí indicados, ya que su realización sólo se encuentra diferida en el tiempo. Cuando el trabajador alcanza dicha edad estando derogada la disposición, no puede atenderse a la edad fijada en el numeral décimo transitorio de la ley vigente, que la aumentó gradualmente hasta llegar a 60, en tanto que éste no puede suprimir, modificar o condicionar de manera alguna la consecuencia diferida en el tiempo, pero no supeditada a las modalidades señaladas en la nueva ley. Estimar lo contrario resultaría violatorio del derecho a la irretroactividad de la ley en perjuicio del gobernado, reconocido en el primer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO: EXP. 5778

QUINTA.- El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, concluyó que de aprobarse la iniciativa, sí generaría un impacto presupuestario en la medida en que existen personas mayores de 55 años pero menores de 60, que hayan decidido abocarse a lo vertido en el artículo 66 de la LISSSTE abrogada, pues de acuerdo con el tercer párrafo del inciso b de la fracción II del artículo Décimo Transitorio, los trabajadores que no hayan optado por migrar al esquema de cuentas individuales, y que decidan obtener la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, tienen que cumplir en este momento con el requisito de tener una edad de 60 años o más, esto es, cinco años más de la edad requerida bajo la LISSSTE abrogada.

Debido a las características específicas de la población que se beneficiaría en caso de aprobarse la iniciativa, se solicitó información al Instituto, mediante el portal de transparencia, para conocer el número de personas que se hayan abocado a lo previsto en el artículo 66 de la LISSSTE a fin de conocer los requisitos de edad y de antigüedad que tendrían; sin embargo, el Instituto el pasado 01 de abril del presente año, respondió que no cuenta con dicha información.

SEXTA.- Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO A LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO. EXP. 5779

Como resultado de las consideraciones, argumentos y planteamientos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en las iniciativas en comento no son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - SE DESECHA la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo Décimo Transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo (PT).

SEGUNDO. - Archívese el expediente relativo como asunto total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo, a los 16 días de febrero de 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinaria

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA | Dinitamon Negativo Exp 577b

INTEGRANTES | Comisión de Seguridad Social

Diputado

Posición

Firma



Alejandro Barroso Chávez

Ausentes

0284E7DA2B3B6C55C2D8A5B27D295-
95AD641ABD172B39CD09E5EC0452
0E636AEE9C1084C973483DD05B33
6C9B0048343D5C6E5267253D99148
798D7B5810D8



Alejandro Cervantes Hidalgo

Ausentes

1077B3ABDDA5DD02FC546DFd5724
95DD4CD75F66C767B71ECBAFFC48
DEC999AFC417653C034CDFC8048B
F2688A0240509FA968680EB598A179
D186CE86F1CD9



Carlos Pavón Campes

En contra

782B91B4AF8289BFB8B6EFC0F2D4
AB1B1DD94A3C5379B52FC449D7563
88E082EE99208E5AAC2A992660008
5D5364460A7F0FCEA57772442D55D
0743F88D79CE3



Carlos Torres Piña

A favor

E1C4788B963ADBCD89681A786DB77
479DF7F6599A4A947D78E48D33AB8
138DB2C74CFB99C8F1C5F8335D230
E6F5DDC2F683FF331413C987474288
6AE531F4FA0



Carmen Medel Palma

A favor

868FEC94765D58AC2748F3DDF7EA1
1823E65FBC94433223B5D24641B2B12
7F518B80E06421748D0C820F97FED
ED080B4EA84C8E901D0E6F1D47F2
232022C459EB



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario.

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: Dictamen Negativo Exp 5779

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Eptor Jaime Ramírez Barba

A favor

615CFEB888861C98938ACBA0F9B
 F30C4346A17848F2749DC42DE13FB
 A6441BEA2780B522DF182830E882
 F05C09726D6D712336383B35A0DF
 61907E47D00B74



Edelmirto Santiago Santos Díaz

A favor

581EC4143ECF382E64F1ED38806E
 27A23EA6DD17FE3F1B47EB306CEE
 234336D890F8223A8C3711A60C85E
 7C58DDE418BD4071332358AA8DC8
 D4C776AAB40518



Eleutrio Arrieta Sánchez

A favor

3CCE473DCDEF22A2CFD3C9F84D11
 687EA57A383E1B5E031BE853AD9AE
 4F4E3BD88CD04C123C38CEDB1E64
 7F4E10A68B5348C12C18BC2E665D7
 44A385C02A4ADA



Enrique Dávila Raza

Ausentes

D08CEAAB838187D78F1CD62FDE5F
 82EFA7AEE267877E1E4310FA8EB9
 F70BF82807E3C26277AEF32AE38D1
 BC87653C4C91ED07499186480E678
 32AED46CAAE03



Hildelisa González Morales

A favor

9EFA48988F7BC3974B7350691D39
 DE4F22610C8A8B8FD3013AC849E3
 B448388108421D00D68E8B12341C8
 4F8A77638F5A828BAA10G410368408
 BE8D2CB0UC1A



Irán Santiago Manuel

Ausentes

31EB23E8C38488FD309680B30267
 C081A847B1531190C40FFE3F1C12F
 067F13EB215C8781C42B431F920336
 BA7F00E72EBC0A73AF2AB8B43B1D
 D886A371FFD9



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV
 Ordinaria

Número de Sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE/TEMA: Ajuste de Negativo Exp 5779

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Isaías González Cuevas

A favor

FABED5DEE3343C1509F64D4FEA8C
 2003D4EDE34E5AB3EE1D104E676D
 5950EEA94C1B6E1ED5F847193CD4F
 D84CF0EB8F8428111DCB9DBE243D
 B2E006C64FC8808



José Isahel Trejo Reyes

Ausentes

6D8AE2C84B8C005906FB9A565E367
 028A6259A778BA37A52540929899F1
 D812A37D135805CC78DAB2073608E
 AD553ABD8EF11920EDB111136913F
 EC2D5604154



Juan Francisco Ramírez Salda

A favor

4851ADE18D5C6CABE3E3574808E7
 DE23844DFDC7AE79250AE60A3EB1
 2B20C966D058906819FB840776EE
 EE107A24CAB7A4F5E0E45AE78E43
 B41EFF922EF13D



Juan Martínez Flores

Ausentes

87086AD68802FBDEA7E7E893AFC78
 382379081729DC106A481DDAECF80
 6A67146A78A71FBAF4CA01DDA9718
 5286FA97F4E3A55093EEB0FBEC496
 830AE045AAED



Lucía Flores Olivo

A favor

271AE9F7008972AA559A8139307287
 24ABD43CE19D1F5ECA71228888BD
 A8035E04DF82A8CC58CB8D5B10888
 D75C232669B307F32711F74E58AF63
 53E4C5C592D



Lucinda Sandoval Sobreros

A favor

3D78878C6DA78D6CF31D02E9EFF
 D2A7C80DE70DE593503897EB5B3C1
 8D0C07871812BF034D0734CF2F47D
 D1876EED2F18D44F25D1E2B505613
 18AFBB48B491E



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17
LXV
 Ordinaria

Número de Sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: Dictamen Negativo Exp 5778

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Mandoza Acevedo

A favor

:B5BF485DC08AF64A00FA684CDE88-
 6DE6A1025D159B056C4D7C6893BF8
 FB84BE9AA847C358E04ECEA127944
 DC99681DE9F588CE1B83AAAD17FB
 B2B07D97664093



Ma. del Pilar Oriága Martínez

A favor

0CA3064844FF97762CF48EE0F987F9
 3614F3002C97B6C4D7BB8504A1A91
 CFC3D38E8D37857B8C916F7647585-
 C122744F4684DEAYED17361A176C6
 4E7A35C8D76



Manuel de Jesús Baldeirón Arredondo

A favor

:70FACE911E6BEE0C1E82D1004E626-
 AB37615485761840B8483AC6717883-
 30C96573D498E141748BB100F8C93-
 9981B384638D80696CB2C0240CC2F
 8A5EBF17B8A



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

A favor

84D8A730003F0BADC97889DA5F2D
 C782B3F78D3EEB8873FB80364787B
 6ABE2317823BB307586C2D4D4AE7D
 5B5B9E72E2C2C5AB4B25118694835-
 18C256E2F8D7E



Martha Angélica Zamudio Macías

A favor

CB834A0B76357AB21210B82852F1C-
 9FFF33A8AB2DEF797B7E2DD8E0C-
 868E84384A1D7D388430807CB7572-
 A02188BD091B1514B88A4227EF05C-
 BC8C7D1CAD31B



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

91B900DA565AF3CDBE88F8D1CF89-
 1A61B9220724BFB4421C1589DAF82-
 498D28741AD88B4820B90D5CB659C-
 ECB8EA4A1B2A99387D88840952254-
 F6911F4876289



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. C. P. 1985

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de Sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: El Dictamen Negativo Exp 5775

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Miguel Ángel Márquez González

A favor

D89BD973F1CDFB41557FAD49248E
93DA15BF6E9D9D46BDD10C5D471A
00ED658461E9FBC537C7F9E37EED2
324B1670EE817CD8E0006969207BA
9AAB6F78520AB



Nelly Mariavé Carrasco Godínez

Ausentes

5158281D08C07E3351381AC5D8EB23
484CB4F7C7189184D47B6F38D6E10
82F6141556DCCF27ACE085AC50FB
B79AC0A2FC9A863B8270C3D3F86F
BDAB587A388E



Susana Cano González

A favor

B5C9D115316D152D7B622EE9CF2B3
D7E2A7D57AAA139D256FD426AF93
8E32ACE2BF03364F744598491D8B
FB4CA9CD9381F75317C49781B1244
8E4FB6E1EAE1



Ulises Martínez Soto

Ausentes

AF7608E7074D4772C6E85447FBC4F
0148AFC5311CB355CB4D6CA4ECE1
EZA119DB5A7C35E74EF337D505E3D
8G278E8B0E37B8D87ACD1D1A2BB4
F0B92EC88E8DA



Víctor Adolfo Mojica Wenas

A favor

8CA85A8A69D7F88DE3DDBE93820F
1344E4E32849707C10925ED783D78
DBE4C8FA595F093E392E8A78DE715
154EB2B1458FCE98F48E2159673FC
A87AA683D8845C

Total 28